

LA GACETA

La primera imprenta
 en Honduras se
 instaló en Tegucigalpa,
 en el Cuartel San
 Francisco, la primera
 que se imprimió
 en el Proclama
 del General Mora-
 do, con fecha 4 de
 febrero de 1829.

Después se imprimó
 el primer periódico
 oficial del Gobierno
 con fecha 25 de ma-
 yo de 1830, conocido
 hoy como Diario Ofi-
 cial La GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

P. M. FAUSTO ORDÓÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 25 DE MARZO DE 1974 || NUM. 21.242

JEFATURA DE ESTADO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO NUMERO 803

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Tegucigalpa, D. C., veinte de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada en ocho de mayo del año recién pasado por el Abogado Edgardo Dumas Rodríguez, mayor de edad, casado y vecino de San Pedro Sula, en su condición de representante legal y Presidente del Consejo de Administración Provisional, de la Sociedad Mercantil en formación FINANCIERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA (FICENSA); contraída a obtener autorización para que su representada pueda constituirse y operar en el país como institución financiera.

RESULTA: Que el peticionario en la solicitud determinó la estructura financiera y administrativa, así como los planes técnicos y las operaciones que proyecta realizar; y acompañó los documentos siguientes: a) Proyecto de Escritura Constitutiva y Estatutos de la Compañía Financiera Nacional, S. A. (FINSA); b) Certificado extendido por el Banco Central de Honduras, a nombre de su representada que acredita el depósito de L 100.000.00 en bonos estatales.

RESULTA: Que admitida la solicitud se dió en traslado al Banco Central de Honduras, con el objeto de que emitiera el dictamen correspondiente. El Directorio de dicha Institución con fecha veintiuno de julio del año pasado lo rindió en sentido favorable "en consideración a que el interés público y las condiciones económicas generales justifican la creación de la nueva institución bancaria que se proyecta, y en atención a que sus bases de financiación, organización, gobierno y administración, garantizarán racionalmente la seguridad de los intereses que el público les confiará", habiendo sugerido las modificaciones pertinentes tanto en las operaciones como en la escritura social y los Estatutos, incluso sobre la denominación de la Compañía.

RESULTA: Que con fecha cinco de agosto del mismo año se mandó oír la opinión del peticionario en el sentido de que manifestara si aceptaba o no las modificaciones sugeridas por el Banco Central de Honduras y el diecinueve de septiembre lo hizo en los siguientes términos: "Que el Directorio del Banco Central de Honduras con fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y dos, dictó una Resolución sugiriendo unas modificaciones a la Escritura de Constitución Social de la mencionada Empresa, con las cuales manifestamos nuestra conformidad con excepción de los propuestos en los números nueve (9) y once (11) del mencionado dictamen en cuanto exponen: "QUE HAYAN SIDO PRODUCIDAS EN EL PAIS", por cuanto que estimamos que dichas limitaciones harían imposible la importación de materia prima indispensable para la industrialización del país y para que pueda mantenerse la justificación y la rentabilidad de la Empresa tomada en cuenta la producción nacional. Por otra parte tomando en consideración la objeción a la denominación social, vengo a proponer la siguiente "FINANCIERA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA (FICENSA)".

Pasa a la página N° 2

CONTENIDO

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo N° 803
 Diciembre de 1973

ECONOMÍA

Acuerdo N° 384
 Diciembre de 1973

AVISOS

ECONOMIA

Acuerdo N° 384

Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1973.

Vista para resolver la solicitud presentada en fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres, por los Licenciados Carlos Idiáquez Oueli y Efraín Reconco Murillo, de generales conocidas, y de este domicilio, en su carácter de Representante Legal y Económico, respectivamente, de la empresa "Maderas Decorativas de Honduras, S. de R. L.", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación industrial de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en veintidós de septiembre del presente año, se dió traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su condición de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en cinco de octubre del año en curso, la Dirección General de Industrias, en su condición de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, después de analizar la solicitud y el estudio económico presentados por la empresa, emitió el informe respectivo, siendo de opinión porque se conceda a la referida empresa clasificación industrial para la producción de paneles, decorativos de

Pasa a la página N° 14

AVISOS

Viene de la página Nº 1

SOLICITUD DE INCENTIVOS FISCALES

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y al Decreto Nº 49, del veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres, presentada por el Licenciado Tulio Barahona M., actuando en representación de la empresa "Formulaciones y Representaciones Industriales, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., departamento de Francisco Morazán. Se dedicará a las actividades de fabricación de budinados de cereales para desayuno, budinados proteínicos (recados) para ser incorporados en consomés, caldos y sopas, rellenos de aves, etc., y otros similares para consumo infantil. Y solicita Clasificación Industrial en el Grupo Industria Básica Nueva. Lo anterior se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1974.

Mauricio Velasco L.,
Oficial Mayor.

23 y 25 M. 74.

CURADOR AD-LITEM

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º Departamental, de Choluteca, por medio de la presente, al público en general, hace saber: que en el juicio ordinario de divorcio promovido ante este Juzgado, con fecha trece de diciembre del año recién pasado, por el señor AliKalil Suriyen, contra su esposa, la señora Edda Amparo Delgadillo Argüello, se ha solicitado el nombramiento de un Curador Ad-Litem a la demanda, por encontrarse ausente e ignorarse su paradero; por lo que para los efectos legales correspondientes, y para el uso de su derecho de la demandada, en debida forma, si se encontrare en el país o en cualquier otro lugar, se libra el presente aviso, en la ciudad de Choluteca, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

J. Amílcar Chavarría Ponce,
Srio. del Jdo. 1º de Letras.

(f) J. Amílcar Chavarría Ponce. Hay un sello que dice: "Juzgado 1º de Letras. — Choluteca, Choluteca. — Honduras".

Del 23 al 26 M. 74.

Pasa a la página Nº 3

CONSIDERANDO: Que el interés público y las condiciones económicas generales justifican la creación de la FINANCIERA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA (FICENSA) y que las bases de financiación, organización, gobierno y administración de la misma garantizan racionalmente la seguridad de los intereses que el público le confiará.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente expuesto y de acuerdo al dictamen favorable emitido por el Banco de Honduras y la modificación aceptada por el peticionario, es procedente autorizar la operación de la Sociedad con la denominación FINANCIERA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA (FICENSA).

POR TANTO: El Jefe de Estado, en aplicación del Decreto Nº 1 del 6 de diciembre de 1972; Artículos 3º del Decreto Nº 129, del 5 de febrero de 1971; 1, 7, 8, 9, 10, y demás aplicables a la Ley para Establecimientos Bancarios; 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1º—Autorizar la Constitución de la FINANCIERA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA (FICENSA), con domicilio en esta capital para que opere en el país como institución bancaria especializada y realice las operaciones que se determinan en la cláusula segunda del proyecto de escritura social.

2º—Aprobar el proyecto de escritura de constitución de la Sociedad, cuyo texto es el siguiente: INSTRUMENTO NUMERO..... En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los..... días del mes de..... de mil novecientos setenta y tres. Ante mí..... Abogado y Notario Público, de este domicilio, comparecen personalmente los señores..... (generales, nacionalidad y en su caso el poder de representación con el cual accionan); quienes asegurando encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen:

PRIMERO.—Que han convenido en constituir, como al efecto constituyen por este acto, una Sociedad Anónima de Capital Fijo, la cual se registrará por las estipulaciones contenidas en la presente Escritura, por sus Estatutos debidamente aprobados, por el Código de Comercio y por las demás leyes vigentes en la República.

OBJETO SOCIAL

SEGUNDO.—El objeto social y la finalidad de la Financiera Centroamericana, Sociedad Anónima (FICENSA) es realizar todas y cada una de aquellas operaciones bancarias señaladas expresamente por las leyes que rigen la materia en Honduras, así como la prestación de toda clase de servicios bancarios contemplados y permitidos dentro de las mismas leyes hondureñas y que, habitualmente y en forma tradicional, prestan en este país las Financieras, tanto en el sector público como en el sector privado, en las que se incluyen enumerativa y no limitadamente, las siguientes:

- 1) Promoción, organización y transformación de empresas y sociedades mercantiles;
- 2) Suscripción y conservación de acciones y partes de interés en empresas, en sociedades o en asociaciones mercantiles;
- 3) Suscripción y colocación de obligaciones emitidas por terceros con o sin garantía por amortización e intereses;
- 4) Actuación como representante común de obligaciones;
- 5) Prestación de los servicios de caja y tesorería;
- 6) Mantenimiento en cartera, compraventa y en general celebración de operaciones con valores y con efectos de cualquier clase;
- 7) Recepción de depósitos, de valores y de efectos de comercio;
- 8) Realización de operaciones con divisas;
- 9) Concesión de préstamos con garantía de documentos mercantiles que provengan de operaciones de compraventa de mercaderías en abonos que hayan o no sido producidas en el país;
- 10) Otorgamiento de créditos a la industria, a la agricultura y a la ganadería con garantía hipotecaria, prendaria o fiduciaria a plazo corto, mediano o largo;
- 11) Realizar operaciones de crédito comercial destinadas a financiar a los distribuidores de mercaderías producidas o no en el país;
- 12) Otorgamiento de cartas de crédito para compras de maquinaria, de equipos y de materia prima;
- 13) Aceptación, endoso y aval de títulos, con base en créditos concedidos;
- 14) Concesión de préstamos y otorgamiento de créditos simples;
- 15) Emisión de obligaciones o bonos financieros;
- 16) Recepción de préstamos a plazo no menor de 180 días (6 meses);
- 17) Adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para la oficina principal y para las sucursales que se establezcan; y

18) Giro, suscripción, aceptación, endoso, descuento y aval de letra y efectos de comercio, para realizar y para documentar las operaciones legalmente autorizadas; y realización de operaciones necesarias para llevar a cabo los cometidos de financiación de la producción y de la colocación de capitales a que esté dedicada la Financiera, incluyendo la obtención de préstamos en el país o en el exterior.

D E N O M I N A C I O N

TERCERO.—La Sociedad se denominará: Financiera Centroamericana, Sociedad Anónima, girando la Empresa Social bajo el nombre comercial FICENSA.

D U R A C I O N

CUARTO.—La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

D O M I C I L I O

QUINTO.—La Sociedad tendrá su domicilio social en Tegucigalpa, pudiendo abrir, mantener y cerrar sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

C A P I T A L

SEXTO.—El capital social es de L 1.000.000 (UN MILLON DE LEMPIRAS), el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado. El capital se compone de diez mil acciones comunes, nominativas, con un valor nominal cada una de ellas de L 100.00 (CIEN LEMPIRAS), que conceden a sus tenedores legítimos iguales derechos y obligaciones.

D E L A S A C C I O N E S Y D E M A S T I T U L O S D E P A R T I C I P A C I O N

SEPTIMO.—Las acciones son los títulos necesarios para acreditar, ejercer y transmitir la calidad de Socio, otorgando, dentro de su clase o categoría idénticos derechos a sus tenedores.

OCTAVO.—Las acciones serán comunes o de clase y categoría. Las acciones comunes, que son de un valor nominal de L 100.00, conferirán iguales derechos a sus Tenedores. La Asamblea de Accionistas, en sesión extraordinaria, podrá acordar la emisión de acciones de distintas clases o categorías, con derechos, preferencias, privilegios, restricciones, limitaciones u otras modalidades especiales para cada clase o categoría, así como: Bonos, obligaciones, debentures, sean o no convertibles, acciones o bonos del trabajador, Certificados de goce y demás títulos de participación social en los casos y en las formas admitidas por Ley.

NOVENO.—No podrán imponerse límites a la libre circulación de las acciones.

DECIMO.—La Sociedad podrá emitir los Certificados de Acciones en forma nominativa o al Portador, aunque sólo podrán incorporarse a los Certificados al portador aquellas acciones que estuviesen totalmente liberadas.

UNDECIMO.—Cada acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común para que represente los mismos ante la Sociedad.

D E L O S A C C I O N I S T A S

DECIMOSEGUNDO.—La Sociedad reconocerá como Accionista al Tenedor legítimo del título nominativo de acciones que aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Accionistas llevado a dichos efectos, o al tenedor legítimo del Título emitido al Portador.

DECIMOTERCERO.—Los Accionistas tendrán los derechos y obligaciones que le impongan esta Escritura de Constitución, los Estatutos Sociales y la Legislación vigente.

D E L A M I N O R I A

DECIMOCUARTO.—Será considerada minoría, a todos los efectos legales, el o los accionistas que representen el veinticinco por ciento de las acciones emitidas y puestas en circulación. Caso de haber más de una minoría, éstas deberán resolver, entre sí, la forma en que ejercerán los derechos concedidos por Ley o las Escrituras Sociales a la minoría.

D E L A S A S A M B L E A S D E A C C I O N I S T A S

DECIMOQUINTO.—La Asamblea General, formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, será el Órgano Supremo de la Sociedad y expresará la voluntad social en las materias de su competen-

Pasa a la página N° 4

Viene de la página N° 2

R E G I S T R O S D E M A R C A S

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

E V I T O L

para distinguir: artículos de tocador en general, tales como: perfumería, jabones, cosméticos, aceites esenciales, lociones capilares, dentífricos, shampoos; y especialmente un shampoo anti-caspa; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 25 M. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía E. B. SQUIBB & SONS, INC., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en Lawrenceville-Princeton Road, en Princeton, Nueva Jersey, 08540 Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

G O N O P A C K

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, am-

Viene de la página No 3

para, distingue y protege toda clase de productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 25 M. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía HENKEL & CIE GmbH., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Henkelstrasse Nr. 67 D-4000 Dusseldorf 1, Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:



según el clisé, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege productos químicos usados en la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura y la forestación; abonos naturales y artificiales, composiciones para extinguir incendios, substancias para temperar y preparaciones químicas para soldar; substancias químicas para la preservación de alimentos, substancias para tanería, substancias adhesivas usadas en la industria; pinturas, barnices, lacas, preservati-

Pasa a la Página N° 5

cia, teniendo todas las atribuciones y facultades que expresamente le confieren la Ley y las Escrituras sociales, pudiendo asimismo tomar acuerdo sobre cualquier materia que no quede expresamente atribuida por Ley o las Escrituras Sociales a otro órgano social.

DECIMOSEXTO.—Todas las Asambleas de Accionistas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMOSEPTIMO.—Las Asambleas de Accionistas serán ordinarias, extraordinarias o especiales.

DECIMOCTAVO.—De las Asambleas Ordinarias. Son Asambleas Ordinarias de Accionistas, las que se reúnen para tratar de cualesquiera de los asuntos que no sean competencia exclusiva de las Asambleas extraordinarias o especiales.

DECIMONOVENO.—De la Asamblea Ordinaria Anual. Dentro de los primeros cuatro meses de la clausura del ejercicio social, deberá celebrarse una Asamblea Ordinaria de Accionistas que deberá ocuparse, cuando menos, de los siguientes asuntos:

a) Discutir, aprobar, improbar o modificar el Balance General Anual o de ejercicio de la Compañía y sus Estados Anexos, después de leído y discutido: la Memoria de la Junta Directiva, el informe del Organismo de Vigilancia y el de los Auditores Externos, para tomar las medidas que juzgue oportunas, incluyendo la declaración de dividendos en su caso;

b) Nombrar y revocar a los Miembros propietarios de la Junta Directiva y del Organismo de Vigilancia, así como sus suplentes;

c) Determinar los emolumentos correspondientes a los Miembros de la Junta Directiva y de Vigilancia;

d) Designar a los Auditores Externos y aprobar sus honorarios.

VIGESIMO.—De las Asambleas Extraordinarias. Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos:

a) Modificar la Escritura de Constitución, así como aprobar o modificar los estatutos sociales;

b) Cambiar el giro principal de la empresa social, aún cuando no entrañe una modificación de las Escrituras Sociales;

c) Acordar la emisión de bonos, obligaciones y demás títulos mencionados en el segundo párrafo de la cláusula octavo de esta Escritura de Constitución;

d) Resolver sobre la venta, cesión, enajenación, gravamen, arrendamiento o cualesquiera otros negocios jurídicos análogos o similares que afecten la Empresa Social en su totalidad o todos los activos;

e) Los demás para los que la Ley o las Escrituras Sociales lo exijan.

VIGESIMOPRIMERO.—De las Asambleas Especiales. Son Asambleas Especiales las que se reúnan para tratar sobre cualquier proposición que pueda perjudicar o afectar los derechos de Accionistas de clase o categoría

VIGESIMOSEGUNDO.—Las convocatorias, reuniones, quórum de presencia, mayorías y demás pormenores que hagan relación con el funcionamiento de las Asambleas de Accionistas, se regirán por lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Código de Comercio y demás Legislación vigente de la República.

DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO

VIGESIMOTERCERO.—La Sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta de no menos de cinco y no más de ocho miembros, los que podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad. Para que los Miembros de la Junta Directiva o sus suplentes puedan tomar posesión de su cargo, será requisito previo e indispensable que presten una caución en una cuantía no menor de VEINTE MIL LEMPÍRAS (L 20.000.00) en la forma dispuesta por la Asamblea de Accionistas que los elija.

VIGESIMOCUARTO.—La Junta Directiva tendrá plenos poderes de Administración y dominio, pudiendo realizar todos los actos conducentes para llevar a cabo los fines de la Sociedad, de conformidad con lo prescrito en esta Escritura de Constitución, sus estatutos y la Legislación vigente, incluyendo los de designar de entre sus Miembros, un Comité Ejecutivo y nombrar los funcionarios, Gerentes y Apoderados especiales que tenga a bien, otorgándoles sus facultades. La Junta Directiva, a través de su Presidente, ostentará la representación de la Sociedad.

VIGESIMOQUINTO.—La Junta Directiva podrá delegar funciones en el Comité Ejecutivo y en la persona o personas, sean o no miembros del Consejo de Administración, que tenga a bien.

VIGESIMOSEXTO.—Los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, durarán en el desempeño de su cargo por el período de dos años y hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión del mismo.

VIGESIMOSEPTIMO.—La minoría tendrá el derecho de nombrar una tercera parte de los Miembros de la Junta Directiva, así como su suplente. Si el número total de miembros no es divisible entre tres, dicho derecho se extenderá a nombrar uno y un suplente adicional por fracción de dos terceras partes.

DEL ORGANO DE VIGILANCIA

VIGESIMOCTAVO.—El Organó de Vigilancia, estará integrado por no menos de dos Comisarios y sus suplentes, quienes podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad, los que serán electos por la Asamblea General de Accionistas, en su sesión anual ordinaria. La minoría tendrá el derecho de elegir uno de los Comisarios y su suplente. Los Comisarios durarán en el ejercicio de sus funciones por el período de un año y hasta que su sucesor sea electo y tome posesión de su cargo.

VIGESIMONOVENO.—Los Comisarios actuarán en forma personal, siendo individualmente responsables para con la Sociedad, por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley o las Escrituras Sociales les impongan.

TRIGESIMO.—Los Comisarios y sus Suplentes, como requisito previo e indispensable para poder tomar posesión de su cargo, deberán rendir fianza en la cuantía y forma que determine la Asamblea de Accionistas que los elija, la que nunca podrá ser menor de VEINTE MIL LEMPIRAS (L 20.000.00).

DE LA DISTRIBUCION DE LAS GANANCIAS DE LA SOCIEDAD

TRIGESIMOPRIMERO.—La distribución de las ganancias de la Sociedad, se hará entre los socios, teniendo en cuenta las distintas clases o categorías de acciones emitidas, en forma proporcional a sus aportaciones.

DE LAS RESERVAS

TRIGESIMOSEGUNDO.—De las utilidades netas que resulten cada año, deberán separarse, los porcentajes de reservas de capital a que se refiere el Artículo 31, de la Ley para Establecimientos Bancarios.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

TRIGESIMOTERCERO.—La Sociedad se disolverá por los causas especificadas en la Ley. La liquidación de la Sociedad, se efectuará de conformidad con lo prescrito en la Ley para Establecimientos Bancarios.

CLAUSULA COMPROMISORIA

TRIGESIMOCUARTO.—Cualquier discordia que pudiera surgir con motivo de este contrato social, será sometida al procedimiento de arbitraje de acuerdo con las leyes vigentes en Honduras.

CLAUSULAS FINALES

TRIGESIMOQUINTO.—En lo no previsto en esta escritura, se aplicarán las disposiciones de la legislación vigente sobre la materia.

3°—La Compañía Financiera Centroamericana, S. A. (FICENSA), se regirá por los siguientes Estatutos:

CAPITULO I

DENOMINACION Y DURACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 1°—La denominación de la Sociedad, es la de "FINANCIERA CENTROAMERICANA, S. A.", y girará bajo el nombre comercial de "FICENSA".

Artículo 2°—El tiempo de duración de la Sociedad, será indeterminado. Su disolución únicamente podrá producirse por la concurrencia de los motivos establecidos en el Código de Comercio.

CAPITULO II

DEL DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3°—El domicilio de la Sociedad, es la ciudad de Tegucigalpa, D. C., departamento de Francisco Morazán, República de Honduras; pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

CAPITULO III

FINALIDAD DE LA SOCIEDAD

Artículo 4°—El objetivo y finalidad de la Sociedad, será realizar todas y cada una de aquellas operaciones bancarias señaladas expresamente

Pasa a la página N° 6

p. N° 4

vos contra el orín y contra la deterioración de maderas; materias colorantes, materias para teñir; resinas, metales en hojas y en forma de polvo para pintores y decoradores; preparaciones para blanquear y otras substancias de uso en lavandería, para limpiar, pulir, restregar y preparaciones abrasivas; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, alimentos para infantes e inválidos, emplastos, material para curaciones, material para rellenar dentaduras, cera dental, desinfectantes, preparaciones para matar la maleza y destruir animales dañinos; papelería y materiales adhesivos, la que se aplica o fija en las formas empleadas en el comercio y en la industria.—Tegucigalpa, D. C., catorce de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1974.

Adán López Pinceda
Registrador.

12 y 22 F. y 4 M. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y tres, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—En representación de la sociedad **COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. DE C. V.**, de este domicilio, sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro de depósito de la marca de fábrica denominada:

OASIS

marca que sin distinción de color o diseño especial, ampara, distingue y protege alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos, y demás productos del cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsa de toda clase, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrados, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortilla, conservas, mantequillas, toda clase de bebidas no alcohólicas. Marca que se aplica o fija a los productos y artículos mismos, o a los envases, recipientes cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas y

modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Al señor Ministro respetuosamente pido admitir la presente solicitud, con los documentos acompañados, darle el trámite de ley, y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Oscar Armando Melara". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1974.

Adán Lopez Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 74.
4, 14 y 25 M. 74.
4, 15 y 25 A. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía MINNESOTA MINING AND MANUFACTURING COMPANY, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufacturers, industriales y comerciantes con oficinas en 2501 Hudson Road, en la ciudad de St. Paul, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SCOTCHTINT

palabra, según el disé y conforme al adjunto certificado de registro N° 766.930, del 24 de marzo de 1964, renovada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege material de hojas de plástico útil para aplicaciones en vidrio, a fin de proveer un tinte al cristal, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botes, botellas, latas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, placas, relieves estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del pú-

Pasa a la Página N° 7

por las leyes que rigen la materia en Honduras, así como la prestación de toda clase de servicios bancarios contemplados y permitidos dentro de las mismas leyes hondureñas y que, habitualmente y en forma tradicional, prestan en este país las Financieras, tanto en el sector público como en el sector privado, en las que se incluyen, enumerativa y no limitadamente, las siguientes:

- 1) Promoción, organización y transformación de empresas y sociedades mercantiles;
- 2) Suscripción y conservación de acciones y partes de interés en empresas, en sociedades o en asociaciones mercantiles;
- 3) Suscripción y colocación de obligaciones emitidas por terceros con ó sin garantía por amortización e intereses;
- 4) Actuación como representante común de obligaciones;
- 5) Prestación de los servicios de caja y tesorería;
- 6) Mantenimiento en cartera, compraventa y en general, celebración de operaciones con valores y con efectos de cualquier clase;
- 7) Recepción de depósito, de valores y de efectos de comercio;
- 8) Realización de operaciones con divisas;
- 9) Concesión de préstamos con garantía de documentos mercantiles que prevengan de operaciones de compraventa de mercaderías en abonos que hayan o no sido producidas en el país;
- 10) Otorgamiento de créditos a la industria a la agricultura y a la ganadería con garantía hipotecaria, prendaria o fiduciaria a plazo corto, mediano o largo;
- 11) Realizar operaciones de crédito comercial destinados a financiar a los distribuidores de mercaderías producidas o no en el país;
- 12) Otorgamiento de cartas de crédito para compras de maquinaria, de equipo y de materia prima;
- 13) Aceptación, endoso y aval de títulos, con base en créditos concedidos;
- 14) Concesión de préstamos y otorgamiento de créditos simples o en cuentas corrientes;
- 15) Emisión de obligaciones o bonos financieros;
- 16) Recepción de préstamos a plazo no menor de 180 días (6 meses);
- 17) Adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para la oficina principal y para las sucursales que se establezcan; y,
- 18) Giro, suscripción, aceptación, endoso, descuento y aval de letras y efectos de comercio, para realizar y para documentar las operaciones legalmente realizadas; y realización de operaciones necesarias para llevar a cabo los cometidos de financiación de la producción y de la colocación de capitales a que esté dedicada la Financiera, incluyendo la obtención de préstamos en el país o en el exterior.

CAPITULO IV

DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 5°—El capital social es de un millón de Lempiras (L 1.000.000 00) dividido en diez mil acciones comunes nominativas, con un valor de L 100 00 cada una de ellas, las cuales conceden a sus legítimos tenedores iguales derechos y obligaciones.

Artículo 6°—El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Para acordar el aumento del capital social, será necesaria la concurrencia de los Socios a la Asamblea, que representen las tres cuartas partes del capital social por lo menos y el voto favorable de socios que representen la mitad más uno por lo menos de dicho capital social. La reducción del capital social podrá efectuarse en los casos y con las formalidades prescritas en el Código de Comercio.

CAPITULO V

DE LAS ACTUACIONES

Artículo 7°—Son Acciones comunes, aquellas que, sin limitar los derechos de los Socios, no otorguen privilegios o dispongan cargos especiales a sus tenedores. Son acciones de clase o categorías aquellas que otorguen preferencia, privilegios, restricciones, limitaciones u otras modalidades que se refieran a los beneficios, al Activo Social, a determinados negocios de la Sociedad, a las utilidades, al voto o a cualquier otro aspecto de la actividad societaria. Si la Sociedad emitiere acciones de voto limitado, éstas tendrán, en adición a los otorgados por la Legislación Vigente, cuando menos los siguientes derechos de privilegios:

I) El de votar en todas las sesiones extraordinarias de la Asamblea de Accionistas.

II) El de percibir un dividendo anual preferente y acumulativo de no menos de un 7 por ciento del valor nominal de cada acción. Si dicho dividendo referido no se hiciese efectivo en todo o en parte en un ejercicio determinado, el saldo insoluto será liquidado en el próximo o próximos ejercicios sociales.

III) Si en más de tres Ejercicios Sociales, aunque no sean consecutivos, las acciones de voto limitado no percibiesen la totalidad de los dividendos preferentes que les corresponde, adquirirán el mismo derecho del voto concedido por Ley o las Escrituras Sociales a las acciones comunes, hasta tanto se liquide, en su totalidad, el saldo de los dividendos preferentes pendiente.

IV) Participar, en forma preferente a las acciones comunes, en la cuota de liquidación de la Sociedad.

Artículo 8º—Los Títulos de las Acciones y los Certificados provisionales deberán contener:

I) La denominación, domicilio y duración de la Sociedad.
 II) La fecha y número de orden de la Escritura Pública de Constitución y su modificación o modificaciones, si las hubiere, el nombre del Notario que la autorizó y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

III) El nombre, nacionalidad y domicilio de los Accionistas, en los casos de que los Títulos sean nominativos, o la expresión de que sean al Portador.

IV) El importe del capital social y el número total y valor nominal de las Acciones, así como el número de acciones comunes y el número de acciones de clase o categoría emitidas.

V) El número del Título de acción, así como la indicación del número de acciones contenidas en el Certificado.

VI) Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el Accionista o la indicación de ser librada.

VII) Los principales derechos y obligaciones del tenedor de la acción, así como las limitaciones y derechos especiales, que correspondan a cada clase o categoría en su caso.

VIII) La fecha y lugar del libramiento.
 IX) La firma del Presidente y Secretario de la Compañía.

Artículo 9º—La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones Nominativas que contendrá:

I) El nombre, nacionalidad y domicilio del Accionista; la indicación de las acciones que le pertenezcan expresándose los números, clases o categorías y demás particulares.

II) Las exhibiciones que se efectúen.

III) Las transmisiones que se realicen indicando las fechas de las mismas.

IV) La conversión de acciones nominativas en acciones al Portador.

V) Los canjes de títulos.

VI) Los gravámenes que afecten a las acciones; y.

VIII) Las cancelaciones de éstas y de los Títulos.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 10.—Todo Accionista, sea titular de acciones comunes o de clase o categoría, y todo tenedor de Certificado de Goce, tendrá derecho preferente a suscribir acciones en los aumentos de capital de la sociedad, en proporción a sus tenencias en el momento de tomarse el acuerdo, a cuyos efectos la Sociedad deberá publicar el acuerdo de aumento de capital en el período oficial y uno de gran circulación en el domicilio social, así como comunicarlo a cada tenedor de acciones o certificados de goce nominativos como por lo menos quince días de antelación a la fecha en que deberá hacerse efectivo. El derecho preferente para suscribir nuevas acciones podrá ser incorporado a Títulos Valores emitidos a nombre de los Accionistas o Tenedores de Certificados de Goce nominativos, o al Portador en su caso, cuyos títulos deberán ser enviados, junto con la notificación expuesta en el párrafo anterior, a aquellos accionistas o tenedores de Certificados de Goce inscritos que tengan el derecho de opción regulado de este artículo.

Artículo 11.—La Sociedad estará en la obligación de declarar anualmente, como dividendo, la totalidad de las utilidades que obtenga la Compañía, una vez cubiertas las pérdidas de años anteriores, si las hubiere, descontadas las reservas legales, estatutarias y voluntarias. La Sociedad no podrá hacer anticipos a los Accionistas a cuenta de dividendos futuros.

Artículo 12.—Todo Accionista tendrá el derecho de denunciar las irregularidades que considere existan en la gestión social, mediante escrito razonado presentado a un Miembro del Órgano de Vigilancia, el que deberá elevarlo, junto con su informe, a la próxima sesión de la Asamblea de Accionistas, haciéndolo constar en la orden del día. De no celebrarse

Pasa a la página N° 8

Viene de la página 296

blico para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1974.

Adón López Pineda,
 Registrador.

5, 15 y 25 M. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de SCHERING CORPORATION, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en la República del Paraguay, con el número 68.798, el 23 de julio de 1973, por un período de diez años para distinguir: sustancias y productos medicinales, farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; emplastos, material para vendajes; productos dietéticos para niños y enfermos; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos e insecticidas de uso doméstico; consistente en la palabra:

DIPROGENTA

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1974.

Adón López Pineda,
 Registrador.

14 y 25 M. y 4 A. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de RIVIANA FOODS INC., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 532.764, el 31 de octubre de

1960, renovada por veinte años, a contar del 31 de octubre de 1970; para distinguir: toda clase de alimentos e ingredientes para uso en la preparación de alimentos; consistente en la palabra:

AUXTEX

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 M. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía MINNESOTA MINING AND MANUFACTURING COMPANY, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en y con oficinas en 2501 Hudson Road, en la ciudad de St. Paul, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SCOTCHLITE

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 389.202, del 29 de julio de 1941, renovada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege material reflector de luz en forma de láminas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, receptáculos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo

Pasa a la página N9 9

Viene de la página N9 7

Asamblea de Accionistas dentro de los tres meses siguientes al recibo del escrito de denuncia y salvo que en opinión del Organó de Vigilancia la irregularidad amerite un tratamiento más urgente, este deberá citar a una sesión de la Asamblea General de Accionistas para tratar sobre la denuncia dentro de los cuatro meses del recibo escrito.

Artículo 13.—Todo Accionista tendrá derecho a separarse o receder de la Sociedad en los casos contemplados en la Ley o en las Escrituras Sociales, y en todo caso, si la Sociedad cambia su objeto principal, se fusiona, consolida o transforma, cambia su domicilio a país extranjero, capitaliza las reservas voluntarias o las utilidades, salvo que lo pague al accionista decidente en caso de dicha capitalización, su parte proporcional en efectivo, en cuyo no tendrá el Accionista derecho de recibir acción alguna con motivo de dicho aumento vendan la empresa social o todos sus activos. El derecho de separación o receso solo podrá ser ejercitado dentro de los treinta días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo, por él o los Accionistas que hubiesen votado en contra.

Artículo 14.—Todo Accionista, ya sea tenedor de Acciones Comunes o de clase o categoría, tiene el derecho a que se le mantenga informado de la gestión social en la forma y en el tiempo que establezca las Escrituras Sociales a la legislación vigente. Las Accionistas podrán hacer uso del derecho de información, bien personalmente, bien a través de la persona o personas que designen, corriendo los gastos de su ejercicio por cuenta del Accionista. El representante Legal de la Sociedad podrá recusar la persona designada por el Accionista a tenor de lo dispuesto en el párrafo anterior, si, a su juicio dicha designación pudiera causarle daños a la Sociedad.

Artículo 15.—En los casos de reparto, fideicomiso, depósito, prenda irregular y actos o negocios jurídicos análogos en los que haya transmisión de dominio de los títulos, aunque sea con carácter temporal y revocable, el titular legítimo ejercerá todos los derechos propios del Accionista con los efectos que la Ley o los pactos hayan fijado. En los supuestos de depósito regular, como datos, prenda, embargo precautorio, usufructo y cualesquiera otros actos o negocios jurídicos similares, los derechos personales del Socio serán ejercidos por el dueño de las Acciones, correspondiendo los derechos patrimoniales al poseedor o usufructuario legítimo de las Acciones, con el alcance que la Ley o los pactos determinen. Si se disputa el dominio de una o más acciones y con ese motivo se practicare un embargo o secuestro, los derechos patrimoniales serán ejercidos por el secuestrario y los derechos personales por quien designe el Juez.

CAPTULO VII

DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Artículo 16.—De la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas. La Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas deberá celebrarse dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. La Sociedad deberá tener a disposición de los Accionistas, con por lo menos veinte días de antelación a la celebración de la Asamblea: El Balance General de ejercicio y sus estados anexos que contendrán, cuando menos, un Estado de Pérdidas y Ganancias; La memoria del Consejo de Administración sobre los resultados de la gestión social del año clausurado, las proyecciones para el año futuro y sus recomendaciones sobre la distribución de dividendos; El informe de los Miembros del Organó de Vigilancia y el reporte de los Auditores externos. El incumplimiento de los requisitos dispuestos en el párrafo anterior traerá como consecuencia la nulidad de cualquier acuerdo tomado por la Asamblea de Accionistas sobre las materias que tengan por base el balance aprobado.

Artículo 17.—De la Convocatoria de las Asambleas. Toda Asamblea deberá ser convocada con por lo menos veinte días de antelación a la celebración de la sesión, no contándose dentro de dicho plazo el día de la Convocatoria ni el día de la celebración de la Asamblea. La Convocatoria deberá ser hecha por el Secretario del Consejo de Administración por orden del Presidente de la Compañía, o por uno o más Miembros del Organó de Vigilancia. La Sociedad deberá tener a disposición de los Accionistas, durante dicho plazo, los documentos, libros y demás informes que tengan relación con los distintos acápites del orden del día, así como el informe del Organó de Vigilancia sobre los mismos si los hubiese. Las Convocatorias se harán por Correo dirigido a cada uno de los Tenedores de Acciones Nominativas y se publicarán, por una sola vez, en el Diario Oficial y en un periódico de gran circulación en el domicilio social. Los Miembros del Organó de Vigilancia deberán ser citados por Correo Certificado.

Artículo 18.—Toda Convocatoria deberá contener: El nombre de la Sociedad, clase de Asamblea que se trate, lugar, fecha y hora de la reunión, la Agenda u orden del día en la que se relacionará, en forma detallada, cada uno de los particulares que habrán de tratarse en la sesión, y el

nombre y cargo de la persona o personas que firman la convocatoria. No obstante lo antes expuesto, aún cuando no estuviese contenida en la orden del día, podrá tratarse en toda Asamblea Ordinaria de Accionistas los siguientes asuntos: la discusión, aprobación, improbación o modificación del Balance que se presentase después de oído el informe del Organó de Vigilancia, así como la revocación o deducción de responsabilidades al o los Miembros del Organó Administrativo o de vigilancia que resultasen de los puntos tratados en la Asamblea.

Artículo 19.—La Asamblea de Accionistas podrá ser citada en segunda convocatoria, en la misma citación que para la primera, siempre y cuando hubiese un plazo de no menos de veinticuatro horas entre la celebración de una y otra.

Artículo 20.—Del Quórum de presencia.—Salvo que otra cosa disponga la Legislación vigente, habrá quórum para celebrar sesión ordinaria de la Asamblea de Accionistas en primera convocatoria, si estuviesen presentes o representadas la mitad más uno de las acciones con derecho al voto. Habrá Quórum para celebrar una sesión extraordinaria de la Asamblea de Accionistas en primera convocatoria, si estuviesen presentes o representadas las tres cuartas partes de las acciones con derecho al voto. Podrán celebrarse las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de las Asambleas de Accionistas en segunda Convocatoria con cualquier Quórum. La desintegración del Quórum, no afectará la validez de la Asamblea.

Artículo 21.—De las mayorías.—Salvo que otra cosa disponga la Legislación Vigente, los acuerdos de las Asambleas ordinarias de Accionistas en Primera o segunda convocatoria, se tomarán por una mayoría no inferior a la mitad de las acciones con derecho al voto presentes. Los Acuerdos de las Asambleas extraordinarias de Accionistas, en primera o segunda convocatoria, se tomarán por una mayoría no inferior al cincuenta por ciento de las acciones con derecho al voto, emitidas y puestas en circulación.

Artículo 22.—Podrán celebrarse cuantas Asambleas ordinarias o extraordinarias de Accionistas, tenga a bien la Sociedad, pudiéndose tratar, en una misma Asamblea, asuntos de carácter ordinarios y extraordinarios si así se dispone en la convocatoria.

Artículo 23.—De las Asambleas Totalitarias.—La falta de convocatoria, no afectará la validez de los acuerdos tomados en las Asambleas de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, siempre que en el momento de la votación de cada moción estuvieran presentes o representadas la totalidad de las acciones con derecho al voto y ningún Accionista se hubiese opuesto a que se trate dicho asunto antes de someterse a discusión por la Asamblea. Sólo podrán celebrarse Asambleas totalitarias con la presencia de cuando menos un Miembro del Organó de Vigilancia.

Artículo 24.—De las Asambleas Especiales.—Si la Sociedad hubiese emitido acciones de diversas clases o categorías, toda proposición que pueda afectar los derechos de alguna de ellas, deberá ser aprobada por la categoría afectada reunida en Asamblea especial. Dicha Asamblea deberá celebrarse, previa citación librada al efecto por el Secretario de la Compañía, con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación a la Asamblea General de Accionistas, convocada para tratar de las materias expuestas en el párrafo anterior. Las Asambleas especiales serán presididas por la persona que elijan los Accionistas presentes, actuando como Secretario de la misma, quien no tendrá voto en dicha sesión salvo que fuese tenedor de acciones de dicha clase o categoría, el Secretario de la Compañía, quien redactará las Actas correspondientes. Si no hubiese Quórum para la celebración de la sesión, se considerará que los tenedores de acciones de la clase o categoría afectadas no aprueban la o las mociones para los que fueron citados. Los acuerdos tomados en las Asambleas especiales, obligan a todos los accionistas dueños de acciones de dicha clase o categoría. En todo lo que no contradiga la Legislación vigente y este Artículo, las Asambleas Especiales, se regirán por las normas que regulan las Asambleas Generales extraordinarias de Accionistas de la Compañía. La Sociedad deberá llevar un libro de Actas de Asambleas Especiales.

Artículo 25.—De los Poderes de Representación.—Los Accionistas, podrán hacerse representar en las Asambleas de Accionistas, por la persona o personas que tengan a bien, sean o no Accionistas de la Compañía, siempre que éstas tengan la capacidad legal para ejercer tal representación. La representación deberá conferirse por escrito. Con los poderes de representación deberá incluir los acápites del orden del día e instruir al representante en lo posible, la forma en que deberá emitir su voto en cada uno de los puntos de la Agenda.

Artículo 26.—De la Sindicación de Votos. Cualquier convenio que comprometa el voto de uno o más Accionistas en un sentido determinado, será considerado a los efectos societarios, como un pacto parasocial, no teniendo obligatoriedad alguna para la Compañía.

Pasa a la Página Nº 10

Viene de la Página 8

lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 M. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de MORINAGA MILK INDUSTRY CO. LTD., domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular que muestra en su parte central, y sobre una cinta, la denominación "Crown Día-G", arriba



de ella, y dentro de una figura circular caprichosa, el dibujo festivo de la cabeza de una vaca, y en la parte inferior el nombre "Morinaga"; llevando, además, en el extremo central derecho, una figura dentro de un pequeño círculo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; con reivindicación de los colores rojo, blanco, dorado, negro, café, amarillo, rosado y verde; para distinguir: leche y otros productos de lechería, y aceites y grasas comestibles, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1974.

Adán López Pineda
Registrador.

15 y 25 M. y 4 A. 74.

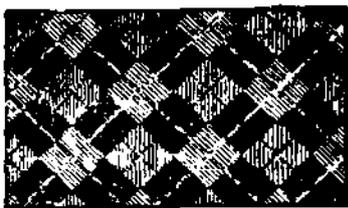
El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía,

Viene de la página No 9

CAPITULO VIII

DEL ORGANO ADMINISTRATIVO

hace saber: que con fecha dieciocho de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Jefatura de Estado. — Secretaría de Economía. — En representación de la Compañía MINNESOTA MINING AND MANUFACTURING COMPANY, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en 2501 Hudson Road, en la ciudad de St. Paul, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en un "Plaid Design", (Dise-



ño de Manta Escocesa), según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 536.381, del 16 de enero de 1951, renovado, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege cinta adhesiva sensible a presión, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 M. y 4 A. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — En representación de UNILEVER LIMITED, domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Cheshire, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 897.900, el 3 de agosto de 1966, renovada por

Pasa a la página No 11

Artículo 27.—La Sociedad será administrada por una Junta Directiva que estará integrada por un número no menor de cinco miembros ni mayor de ocho. Los Directores tendrán sus respectivos suplentes y todos serán electos por la Asamblea General de Accionistas en su sesión anual ordinaria por un período de dos años. Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad y permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de sus cargos.

Artículo 28.—Los Directores suplentes sustituirán a los Propietarios en caso de ausencia o incapacidad de éstos, para asistir a las sesiones de la Junta Directiva por el orden de su elección, salvo que otra cosa disponga la Asamblea de Accionistas al elegirlos. En caso de haber Consejeros electos por la minoría, éstos sólo podrán ser sustituidos por los suplentes electos por la misma.

Artículo 29.—A fin de responder de sus obligaciones, los Directores Propietarios y Suplentes, rendirán una caución de 20.000 Lempiras a favor de la Sociedad, que podrá constituirse en la forma que señale la Asamblea de Accionistas cuando lo egió.

Artículo 30.—Facultades.—Son facultades de la Junta Directiva, la de ostentar la representación de la Sociedad, así como los más amplios poderes de Administración y dominio, pudiendo realizar todos los actos conducentes para llevar a cabo los fines de la Sociedad de acuerdo con estos Estatutos, el Contrato Social y la Legislación vigente. Sin que sea limitación de las otras facultades a que tenga derecho la Junta Directiva, podrá celebrar cuantos actos o negocios jurídicos tenga interés la Sociedad siempre que éstos no sean facultad privativa de la Asamblea de Accionistas, incluyendo el de abrir, cerrar o mantener sucursales o Agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. La Junta Directiva elegirá, así mismo, si lo considera necesario, un Comité Ejecutivo, así como los Funcionarios que tenga a bien, asignándoles sus facultades y sueldos, pudiendo nombrar uno o más Gerentes Generales o especiales con las facultades y por el término que estime oportuno, delegando una o más de sus facultades en uno o más Directores o personas, sean o no extrañas a la Sociedad, que estime conveniente.

Artículo 31.—De las Sesiones.—La Junta Directiva celebrará sus sesiones en el lugar, día y hora dentro o fuera del Territorio Nacional, que señale el Secretario por orden del Presidente. Podrá asimismo, celebrar sesiones siempre que lo soliciten por lo menos dos de los Consejeros

Artículo 32.—De las Convocatorias.—Las convocatorias se enviarán por correo, debidamente firmadas por el Secretario, a cada uno de los Consejeros, con por lo menos cinco días de antelación a la celebración de la sesión. Las citaciones deberán contener la orden del día así como el lugar, día y hora de la celebración de la sesión. Las citaciones deberán ser enviadas, por Correo Certificado, a los Comisarios.

Artículo 33.—Siempre que estuviesen presentes todos los Directores que están legalmente en el desempeño de su cargo y los Comisarios de la Compañía, no hará falta citación previa para la celebración de la sesión.

Artículo 34.—Del Quórum y mayorías.—Habrá Quórum para la celebración de sesiones de la Junta Directiva siempre que estén presentes la mitad más uno de sus Miembros. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes, teniendo el Presidente de la Compañía voto de calidad en caso de empate.

Artículo 35.—Del Comité Ejecutivo.—La Junta Directiva podrá elegir, de entre sus Miembros, un Comité Ejecutivo integrado por el número de personas que tenga a bien, delegándole las facultades que estime convenientes. Serán miembros Ex-oficio del Comité Ejecutivo, el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. El Comité Ejecutivo deberá llevar un Libro de Actas de sus sesiones. Los Miembros del Organo de Vigilancia no tendrán que asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo.

Artículo 36.—De los Funcionarios.—Los Miembros de la Junta Directiva, en su primera sesión anual, elegirán de entre sus miembros al Presidente y Secretario de la Compañía, así como al Secretario Suplente y demás cargos existentes en la Junta Directiva y los demás funcionarios que tenga a bien, los que no necesariamente tendrán que ser Accionistas ni Miembros de la Junta Directiva. Un Director podrá desempeñar más de un cargo de Funcionario.

Artículo 37.—Del Presidente.—El Presidente de la Junta Directiva será representante judicial y extrajudicial de la sociedad ostentando la firma social. El Presidente tendrá, además de los poderes y facultades que le conceden las Escrituras Sociales y la Legislación Vigente y aquellas que, de tiempo en tiempo, le vava delegando la Junta Directiva. Si no se hubiese designado uno o más Vice-Presidentes, y la Asamblea de Accionistas no hubiese acordado en forma expresa que el Presidente será sustituido por su suplente, en caso de ausencia o incapacidad del Presidente,

ejercerán el cargo de éste los Miembros Propietarios de la Junta Directiva por el orden de su elección.

Artículo 38.—Del Secretario.—El Secretario será el encargado de las Actas y las Certificaciones de la Sociedad, firmando junto con el Presidente, los Certificados de acciones que se emitan. El Secretario será personalmente responsable de la custodia de los Libros de Actas, Libros de Registro de Acciones y cuantos Libros Sociales, no contables, ordenen llevar la Ley o las Escrituras Sociales. En caso de ausencia o incapacidad del Secretario, de no existir un Vice-Secretario o no haber dispuesto expresamente la Asamblea de Accionistas que éste fuese sustituido por su Suplente, ocuparán los cargos de Secretario los Miembros de la Junta Directiva por orden inversa a su elección.

Artículo 39.—Si estuvieren vacantes tal número de Miembros Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva que no pudiese reunirse Quórum, el Organó de Vigilancia convocará urgentemente a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas para que éste elija los Consejeros necesarios para cubrir dichas vacantes. Los Comisarios designaran provisionalmente para ocupar las posiciones vacantes, en calidad de Consejeros sustitutos, a los Accionistas de la Compañía o a las personas que éstos designen por el orden del número de Acciones que tengan inscritas a su nombre, comenzando por el que más tenga.

CAPITULO IX

DEL ORGANO DE VIGILANCIA

Artículo 40.—El Organó de Vigilancia estará integrado por dos miembros Propietarios y sus Suplentes, electos por la Asamblea de Accionistas en su sesión Ordinaria anual, durarán dos años en el desempeño de su cargo y deberán prestar una caución en la cuantía y forma que determine la Asamblea de Accionistas al elegirlos, pero en ningún caso menos a Lps. 20.000.00.

Artículo 41.—Los comisarios serán electos por la Asamblea de Accionistas.

Artículo 42.—La minoría tendrá derecho a nombrar uno de los Comisarios y su sustituto.

Artículo 43.—Los Comisarios deberán asistir personalmente a toda sesión de la Junta Directiva y a toda Asamblea de Accionistas con voz pero sin voto. Si uno o más Comisarios no pueden asistir a la sesión, deberán enviar, por escrito, su informe con relación a los puntos a tratarse en la Orden del Día, el cual deberá ser leído a la sesión respectiva por el que actúe de Presidente de la misma, archivándose en el legajo correspondiente a dicha sesión.

Artículo 44.—En caso de ausencia definitiva de uno o más comisarios y sus Suplentes, el Presidente de la Compañía deberá citar a una sesión urgente de la Asamblea de Accionistas para que elija sustitutos por el periodo social que reste. Caso que el Comisario y Suplente faltantes fuesen designados por la minoría, a ésta corresponderá elegir los sustitutos.

CAPITULO X

DE LA CONTABILIDAD

Artículo 45.—La Sociedad deberá redactar un Balance anual de ejercicio dentro de los dos meses de la clausura del año social, y presentar, para su aprobación, a Consejo de Administración, dentro de los primeros veinte días de cada mes calendario, un Balance mensual con sus estados anexos, incluyendo dentro de este concepto, cuando menos, un Estado General de Pérdidas y Ganancias.

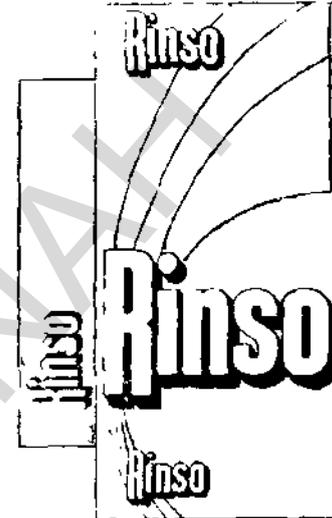
Artículo 46.—Del Auditaje Externo.—La Sociedad deberá someterse, por lo menos una vez al año, a un auditaje externo, llevado a cabo por una firma de Contadores Públicos de reputación internacional designada por la Asamblea General de Accionistas. El informe de los auditores deberá estar a disposición de los Accionistas, al igual que el del Organó de Vigilancia Societario, por un periodo no menor de veinte días a la fecha de la celebración de la Asamblea General que aprueba el Balance de Ejercicio, debiendo presentarse a la sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas junto con el Balance y Estados Anexos de la Compañía.

Artículo 47.—De las Reservas.—De la reserva legal.—De las utilidades netas que resulten del Balance anual de ejercicio.—La Sociedad deberá separar anualmente el cinco por ciento (5%) como mínimo para formar el capital de reservas, hasta que importe la quinta parte del capital social. La reserva de capital no podrá capitalizarse y sólo podrá ser utilizada para cancelar las pérdidas de la Sociedad, debiendo ser reconstituida en la misma forma cuando disminuya por ese motivo.

Artículo 48.—De las Reservas Voluntarias. La Sociedad sólo podrá constituir reservas voluntarias sobre las utilidades que, siendo necesarias para la conservación y buena marcha de la Empresa Social, guarden rela-

Viene de a página N° 10

catorce años a contar del 3 de agosto de 1973; para distinguir: preparaciones y otras sustancias para uso en lavandería; preparaciones limpiadoras, pulimentadoras, desengrasadoras y abrasivas; jabones, perfumes; preparaciones de tocador, no medicinales; aceites esenciales, cosméticos, dentífricos; sin incluir preparaciones de tocador para el cabello o cualquier otro producto para uso similar; consistente en una etiqueta formada por dos rectángulos, uno o más grande que el otro; llevando el mayor la palabra distintiva: "Rinso",



repetida tres veces, en tres tamaños diferentes, y superpuestas a un conjunto de cuatro líneas curvas; y viéndose en el menor la palabra distintiva Rinso, superpuesta a otro conjunto de cuatro líneas curvas, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el caso.—Tegucigalpa, D. C., quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—(1) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1974.

Auan López Pineda
Registrador.

15 y 25 M. y 4 A. 74.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fabrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía. — En representación de VIPOSA, VIVIENDAS POPULARES S. A., domiciliada en la ciudad de Caracas, Venezuela, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "NUEVO MODELO DE ELEMENTO PREFABRICADO DE BORDE LATERAL ACANALADO

Pasa a la página N° 12

ON BISEL", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de exclusiva propiedad lo contenido en la hoja de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujo y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador

23 E., 22 F. y 25 M. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención. — Jetatura de Estado. — Secretaria de Economía.—En representación de la Compañía RALSTON PURINA COMPANY, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Missouri, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 835 South Eighth Street, Checkerboard Square, en la ciudad de St. Louis, Missouri 63188, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patentes de Invención por veinte años para el invento que se denomina: PRODUCTO ALIMENTICIO PARA CRUSTACEOS Y METODO PARA SU ELABORACION", según la certificación de la Patente N° 2,855 del 26 de marzo de 1973, del Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá que se acompaña, conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, documentos que se presentan por duplicado sin dibujo por tratarse de un simple procedimiento y método, por lo que pido se admita esta solicitud con los documentos descritos, que se agregarán a sus antecedentes, que se le dé el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta Patente de Invención a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., quince de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para

ción con el monto del capital emitido por la propia Sociedad. Las reservas voluntarias no podrán exceder, en ningún caso, al veinticinco por ciento (25%) del capital emitido. Si la Sociedad acordase aumentar el capital por capitalización de reservas voluntarias, los Accionistas tendrán iguales derechos que los conferidos por la Ley o las Escrituras Sociales para el caso de capitalización de utilidades.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 49.—La Sociedad se disolverá parcialmente por retiro o retraso de los Socios en los casos contemplados por la Ley y las Escrituras Sociales y se disolverá totalmente en los casos en que señale la Legislación vigente.

Artículo 50.—Los Socios determinarán el nombre y número de los liquidadores y fijarán las normas en que deberá llevarse a cabo la liquidación dentro de los límites legalmente impuestos.

CLAUSULA FINAL

Artículo 51.—En lo no previsto en los presentes Estatutos, la Sociedad se regirá por las Disposiciones Aplicables del Código de Comercio y demás Legislación Vigente que le sea aplicable.

4°—En todo lo no previsto en la Escritura Constitutiva y los Estatutos, la Financiera Centroamericana, S. A. (FICENSA), se regirá por los preceptos de la Ley para Establecimientos Bancarios, por los Reglamentos y Resoluciones que emita el Banco Central de Honduras, y en lo que fuere aplicable, por las Disposiciones de la Ley Monetaria y de la Ley del Banco Central de Honduras. En las materias no contempladas en estas leyes, reglamentos y resoluciones se sujetará además a la legislación general de la República que le fuere aplicable y especialmente a las disposiciones del Código de Comercio.

5°—Señálase a la expresada Compañía el plazo de seis meses, dentro de los cuales, una vez cumplido los requisitos legales, deberá iniciar sus operaciones con el público; y.

6°—La mencionada Empresa deberá reponer el papel común invertido por el sellado correspondiente.—Comuníquese.

O. LOPEZ ARELLANO

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Manuel Acosta Bonilla.

CONVOCATORIA

CASA COMERCIAL MATHEWS, S. A.

Convoca a todos los Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en sus propias oficinas, situadas en el Barrio La Bolsa, en comayagüela, Distrito Central, el día Jueves 28 de marzo de 1974, a las tres de la tarde, para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo 186 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la asamblea se celebrará el día viernes 29 de marzo de 1974, en el local y hora indicada, con los accionistas que concurran.

Consejo de Administración.
Secretaría

9, 16 y 25 M. 74.

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 E., 22 F. y 25 M. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de

Economía.—En representación de **VIPOSA, VIVIENDAS POPULARES, S. A.**, domiciliada en la ciudad de Caracas, Venezuela, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: **SISTEMA "VIPOSA" PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PREFABRICADAS DE DOS PLANTAS**, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 E., 23 F., y 25 M. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita patente de invención.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Oscar Armando Melara, mayor de edad, casado, con Carnet N° 0541 del Colegio de Abogados de Honduras, actuando en mi condición de Apoderado de la Empresa **"COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. de C. V."**, de este domicilio con amplias facultades según Poder autorizado en Escritura Pública N° 94 del Notario Roberto Avilés Flores, ante usted con todo respeto comparezco solicitando la inscripción como Patente de Invención del invento denominado **"DISEÑO DE UNA FORMA CILINDRICA CON DOS CUPULAS SEMI-ESFERICAS EN SUS EXTREMOS"** (BOLA ALARGADA), del cual acompaño la descripción y dibujos por duplicado reclamando como de la exclusiva propiedad de mi representada el contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan por duplicado. la que una vez registrada deberá devolverse un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones con la Constancia de Ley. Declaro expresamente bajo juramento que este invento es completamente original y no ha sido jamás de dominio público en el país o fuera de él. Fundo la presente solicitud en los Artículos 1°, 5° 7°, 14, y demás aplicables de la Ley de Patentes de Invención. Al Señor Ministro respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite de Ley

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración del **MOLINO HARINERO SULA, S. A.**, por este medio se permite convocar a todos sus accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, que se reunirá en el local de sus oficinas, instaladas en el Plantel de Bermejo, carretera a Puerto Cortés, a las 10:00 a. m., del día sábado 30 de marzo del presente año, para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum de ley para celebrar dicha Asamblea en la fecha antes indicada, tendrá verificativo en el mismo lugar y hora el día siguiente, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 7 de marzo de 1974

MOLINO HARINERO SULA, S. A.

HECTOR SABILION CRUZ,
Secretario
Consejo de Administración.

12, 19 y 25 M. 74.

correspondiente y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—(f) Oscar Armando Melara". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 E., 23 F. y 25 M. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una patente de invención.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Oscar Armando Melara, mayor de edad, casado, con Carnet N° 0541, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando en mi condición de Apoderado de la Empresa **"COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. de C. V."**, de este domicilio con amplias facultades según Poder autorizado en Escritura Pública N° 94 del Notario Roberto Avilés Flores, ante usted con todo respeto comparezco solicitando la inscripción como Patente de Invención del invento denominado **"DISEÑO DE UNA FORMA PARA JABON DE TOCADOR"**, del cual acompaño la descripción y dibujos por duplicado reclamando como de la exclusiva propiedad de mi Representada el contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan por duplicado, la que una vez registrada deberá devolverse un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones con la Constancia de Ley. Declaro expresamente bajo juramento que este invento es completamente original y no ha sido jamás de dominio en el país o fuera de él. Fundo la pre-

sente solicitud en los Artículos 1°, 5°, 7°, 14, y demás aplicables de la Ley de Patentes de Invención. Al Señor Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite de Ley correspondiente y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veinte de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—(f) Oscar Armando Melara". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 E., 23 F. y 25 M. 74.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que se han presentado ante este Despacho, los señores Tomás Zúñiga, labrador, y Bonifacia Sánchez Flores, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, solteros, en vida marital y con diez hijos comunes, y vecinos de Maraita, solicitando se les conceda Título Supletorio sobre tres parcelas de tierra que poseen en los alrededores de Maraita, comprendidos en el título del Común de Flores de Coato, los cuales se describen así: a) Un lote de terreno como de diez manzanas de extensión superficial, localizado en el lugar denominado Quebrada Grande, aldea de Coato, jurisdicción de Maraita, que poseen los señores Zúñiga y Sánchez, desde 1955. El mismo lo adquirieron por compra que hicieron a don José Bruno Salgado, llamado también José de los Santos Salgado, conforme documentos privados, de fecha abril de

1955 y enero de 1956, incluyendo una casita de cuatro por cinco varas, de bahareque, que ellos deshicieron, edificando la casa que ahora habitan con sus hijos; casa construida de adobes, de diez varas de largo por siete de ancho, con dos cuartos, con cocina, y entejados. Este lote está limitado: al Norte, con posesión de don Margarito Radríguez; al Sur, con camino real que conduce hacia El Carrizal; al Este, con posesión de los herederos de María Salgado; y, al Oeste, con camino real que conduce hacia la aldea de Coato; b) Otro lote como de tres manzanas de extensión superficial, que en el año de 1959, los señores Zúniga y Sánchez, compraron al difunto don Pedro José Fonseca, situado frente al lote antes descrito, en la aldea El Carrizal, Maraita, limitado: al Norte, con sitio libre del Común de Flores de Coato; al Sur, sitio libre del Común de Flores de Coato; al Este, sitio libre del Común de Flores de Coato; y, al Oeste, con el camino real que conduce a la aldea de Coato. Este lote en mención que compraron los susodichos peticionarios al difunto don Pedro José Fonseca, en cuyo documento privado aparecen tres manzanas, son en realidad como diez manzanas poco más o menos. El documento de compra es de fecha dos de noviembre de 1959; c) Otro lote como de ocho manzanas de extensión superficial, ubicado en Quebrada Grande, aldea de Coato, Maraita, F. M., situado al Sur de los lotes antes descritos, y limitado: al Norte, con el camino que conduce a El Carrizal; al Sur, con posesión de los herederos de don Concepción Rodríguez; al Este, con posesión de los herederos de doña Sergia Zúniga, callejón de por medio; y, al Oeste, con propiedad de los herederos de don Concepción Rodríguez. Este lote lo hubieron, mediante compra que el señor Tomás Zúniga hizo a su difunto padre, don Ciriaco Rodríguez, conforme documento de fecha 9 de mayo de 1948, en el cual aparecen ocho manzanas, pero realmente son como cincuenta manzanas, poco más o menos. Todos estos lotes están debidamente acotados con cercos de madera muerta, piedra y zanjo y barranco, y ambos peticionarios los hon poseído de manera quieta, pacífica y no interrumpida, desde hace ya más de diez años consecutivos; asimismo, no hay otros poseedores pro indiviso. Estos tres lotes están comprendidos en el Común de Flores de Coato, y los peticionarios carecen de título inscribible en el Registro de la Propiedad. Ofrecen la información testifical de los señores: Félix Adrián Vargas, soltero Isabel Rodríguez y Valentín Rodríguez, casados; todos son mayores de edad, labradores, propietarios de bienes inmuebles, y vecinos de Maraita, Francisco Morazán.

Jorge Rubén Pineda Cobos,
Srio. por Ley.

23 F., 25 M. y 24 A. 74.

Viene de la Página N° 1

madera, para puertas, ventanas y paredes y partes decoradas para muebles; de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo y al Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, parecer que fue confirmado por la Comisión de Incentivos Fiscales, en dictamen del veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras, que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), se aplicará a las empresas industriales que se establezcan en Honduras, y a las empresas industriales establecidas en este país, que amplíen sus actividades.

Considerando: Que la mencionada empresa, generará un valor agregado de importancia en el proceso productivo y sustituirá importaciones dando origen a importantes beneficios netos en la Balanza de Pagos del país.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico realizado al

CITACION POR MEDIO DE EDICTOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil Seccional, para los efectos de ley, pone en conocimiento del público: que el Juzgado de Letras de lo Civil Primero, en auto de fecha cuatro de este mes y año, ha ordenado que se cite por medio de edictos publicados en el periódico oficial "La Gaceta", de Tegucigalpa, Distrito Central, al señor Francisco Turcios, a quien se ha buscado en distintas ciudades y lugares de esta República, especialmente en la Costa Norte, sin que hayan encontrado a nadie que lo conozca ni informe de su paradero. Y como hace ya veintidós años que se desapareció de esta ciudad, se presume que está muerto, por lo cual se ordena hacer esta publicación en tres veces por lo menos, debiendo correr cuatro meses entre cada dos citaciones. Y para el caso de que se encuentre alguna persona que lo conozca y pueda informar acerca de su paradero, se firma este aviso, en San Pedro Sula, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

Alejandro G. Varela,
Secretario.

(f) Alejandro G. Varela. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de lo Civil.—San Pedro Sula, Cortés.—Honduras".

23, 25 y 26 M. 74.

expediente de la empresa, la Comisión de Incentivos Fiscales dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "A", perteneciente a Industria Nueva, y que se le otorguen franquicias aduaneras, para la importación de maquinaria y equipo, materias primas y materiales, combustibles y lubricantes, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), y al Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973 y su Reglamento.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado, otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de Fomento Industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Estado de Honduras, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 8, 19, 33, 34 y 37, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículos 2 y 3, del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras y Artículo 3, inciso a), del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973,

A C U E R D A:

1°—Clasificar a la empresa "Maderas Decorativas de Honduras, S. de R. L.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en el Grupo "A", perteneciente a Industria Nueva, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo y Artículo 3, inciso a), del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973, la que se dedicará a la producción de paneles, decorativos de madera para puertas, ventanas y paredes y partes decoradas para muebles.

2°—La empresa "Maderas Decorativas de Honduras, S. de R. L.", gozará de las franquicias y exenciones que se detallan en la Lista de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que obra en el expediente de la empresa. La libre importación de los bienes, cuyas franquicias se otorgan por medio de este Acuerdo, podrá concederse siempre que no se produzca en el país o no se disponga de sustitutos adecuados en el mismo.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria y equipo, materias primas y materiales, combustibles y lubricantes, empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

4°—La empresa en mención, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secre-

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la COMPANIA DE SEGUROS LA CONTINENTAL, S. A., en sesión celebrada el día viernes 25 de enero de 1974, acordó convocar a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día lunes 1º de abril, en su salón de sesiones, ubicado en el 4º piso del Edificio Sula, a las cuatro de la tarde, con el siguiente orden del día:

- 1º—Verificación del quórum.
- 2º—Apertura de la Asamblea General.
- 3º—Informe del Consejo de Administración y presentación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, para el año de 1973.
- 4º—Informe del Comisario.
- 5º—Consideración y aprobación o modificación del Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- 6º—Elección de los miembros del Consejo de Administración, Propietarios y Suplentes.
- 7º—Elección del Comisario, Propietario y Suplente.

En caso de no haber quórum, se convoca por segunda vez, en el mismo lugar y hora, para el día 2 de abril de 1974.

MARTA TURCIOS DE MOLE,

Secretaria

Consejo de Administración.

25 y 26 M. 74.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio, industria y al público en general, hago saber: que en Acta autorizada en esta ciudad el 15 de enero del año en curso, por el Notario Efraín Moncada Silva, declaré mi condición de Comerciante Individual, con domicilio principal en el Hatillo, Distrito Central, siendo el giro principal de su negocio la cria, compra y venta de animales de carne de consumo, importación, distribución de productos industriales y comerciales relacionados con la agricultura y la ganadería y otras actividades conexas; el capital en giro es de Veinte Mil Lempiras (L. 20.000.00) en bienes y animales, no teniendo por ahora ninguna sucursal o agencia ni constituido representante especial.

Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1974.

LEX CREAMER,

25 M. 74.

Gaceta", por cuenta del interesado.
—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ A.
Jefe de Estado

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

José Abraham Bennaton Ramos
25 M. 74.

A QUIEN INTERESE

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Juzgado, se ha presentado el señor Angel María Castro Zerón, mayor de edad, soltero por viudez, Maestro empírico y del domicilio de San Isidro, de este departamento, solicitando Título Supletorio de los siguientes inmuebles: "Una posesión que está formada por dos lotes de terreno, inculto uno y el otro cultivado, acotado con niebra, madera, zanjo y farallón, ubicados en la aldea "Villa Dolores", en el municipio de San Isi-

taría de Economía, dentro de los treinta días calendarios siguientes, a la fecha de su ocurrencia sobre las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales, que estén sujetos a inspección de parte de la Dirección General de Industrias y de las autoridades Fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de (13) trece trabajadores hondureños, durante el primer año y (39) treinta y nueve, durante el segundo año y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Procurar producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos, sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional, para igual clase de mercadería; antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Realizar inversiones en activos fijos en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, por valor de Lps. 120.000.00 (Ciento Veinte Mil Lempiras), de la manera siguiente: Maquinaria y equipo, Lps. 110.000.00 (Ciento Diez Mil Lempiras), y equipo rodante Lps. 10.000.00 (Diez Mil Lempiras).

5.—La empresa "Maderas decorativas de Honduras, S. de R. L." está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y las estipuladas en el Numeral 4. de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

6.—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponda, para los efectos legales conducentes, y publicarse en el diario oficial "La

dro en este departamento; de estos lotes uno se titula "El Llano", y el otro "El Plan del Potrero", y tiene las siguientes colindancias: al Norte, antes con terreno de Florencio Pavón; al Sur, camino que conduce al pueblo de Pespire; al Este, con terrenos de Macaria Zerón, ahora del dicente; y, al Poniente, con terrenos del dicente y Francisca Motiño. El denominado El Llano, mide más o menos, ocho manzanas. El lote llamado "Plan del Potrero", mide como cinco manzanas de extensión superficial y tiene los siguientes límites: al Norte, con solar de Macaria Zerón y camino urbano para Pespire; al Sur, con terrenos de José Benigno Castro; al Este, con terrenos del solicitante; y, al Oeste, con terrenos de Bernardino Castro y José Benigno Castro". Dicha propiedad la hubo por compra que hizo a la señora Casimira Castro. Un lote de terreno inculto, de capacidad de dos manzanas cuadradas de extensión superficial, poco más o menos, con cercas de piedra por todos sus rumbos, sito en el lugar llamado "Terreno del Llano", en el mismo caserío o aldea de Villa Dolores, municipio de San Isidro, sus límites: al Norte, con terrenos de Patricia Sierra; al Sur con herederos de Macario Castro, camino real de por medio; al Este, con terreno de Priscila García y con Natividad García; y, al Oeste, con terrenos del solicitante, hubo esta propiedad por compra que hizo a la señora Macaria Zerón. Otro lote de terreno, situado en el lugar denominado "El Plan del Viejo", San Isidro, ubicado en la aldea "Villa Dolores", como de tres manzanas de extensión superficial con los siguientes límites: al Norte, con casa y solar del solicitante; al Sur, propiedad de Gabino Castro Ortiz, con farallón natural de por medio; al Oriente, con propiedad de Gabino Castro O., y Pascual Zerón Ortiz, con cercas de alambre de púas de por medio; y al Poniente, con propiedad del mismo solicitante. Lo hubo por compra que hizo a los señores Bernardino Castro Raimunda Castro, Crescencio Castro. Otro lote de terreno, como de seis manzanas de extensión superficial, contiguo los anteriormente descritos, separándolos únicamente el camino que conduce a la aldea El Olvido y las propiedades de los señores herederos de Macario Castro, por una parte por terrenos de Lázaro y Benigno Castro; limitando: por el rumbo Norte, con el mencionado señor Lázaro y Benigno Castro; por el Sur, con terreno de Priscila García; por el Este, con terreno de Julián Motiño; y, por el Oeste, con terreno de Benigno Castro. Ha poseído estos inmuebles en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, y no hay otros poseedores pro indivisos. Ofrece la información testifical de: Florencio Pavón; José Benigno Castro Pavón, Laureano Sierra y Gabino Castro, mayor de edad,

casados, labradores y vecinos de San Isidro, todos propietarios de bienes inmuebles.—Choluteca, 22 de febrero de 1974.

Luis Alonso Maldonado C.,
Secretario.

25 M., 24 A. y 24 M. 74.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, dictó sentencia resolviendo conceder la posesión efectiva de la herencia, como herederos testamentarios de su difunta madre legítima, doña Lucía Chávez Jerezano viuda de Rodríguez, al señor Pompilio Rodríguez Chávez, por intermedio del Licenciado José Antonio Valladares Garay, en su condición de Apoderado Sustituto del Abogado Heribando Domínguez, R., sin perjuicio de otros herederos testamentarios de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1974.

Mario Centeno Lagos,
Secretario.

(f) Mario Centeno Lagos. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras".

25 M. 74.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veintiséis de marzo del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Lote de terreno marcado con el número cinco del Bloque "M", en el plano de la lotificación "Las Lomas del Guisjarro", al Oriente de esta ciudad, con una área de un mil doscientos diecinueve varas cuadradas con siete centésimas de vara cuadrada, y mide y limita: al Norte, veinticuatro metros con lote número seis del Bloque "M"; al Sur, veinticinco metros, con lote S. A., en Escritura Pública autorizada número cuatro del mismo Bloque "M"; al Este, veintitrés metros treinta y seis centímetros, con el Bloque "K", calle polígono "O", de por medio; y, al Oeste, veinticuatro metros con noventa y cinco centímetros, con terreno de doña Rosa Rivera de Smith, calle Polígono 0-1, de por medio. Lote de terreno que adquirió por compra a la Lotificadora Las Lomas,

por el Notario Augusto Rodríguez Ulloa, en esta ciudad, el once de noviembre de mil novecientos sesenta. Y el cual tiene las siguientes mejoras: Una casa de habitación, construida de piedra, ladrillo y concreto, cielos de concreto, pisos de ladrillo y granito, consta de tres plantas en medios niveles, la primera consta de cocina, comedor, sala, antesala, garage, estudio y medio baño; la segunda consta de cuatro dormitorios y dos baños; y la tercera consta de dos salones, bar, un baño y terraza. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor Jorge Gandour, con el N° 3, folios del 28 al 30, del tomo 161, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento de Francisco Morazán, e inscrito en el Registro de Hipotecas a favor de Banco Atlántida, S. A.; con el N° 3, folios del 4 y 5, del tomo 219. Capital reclamado, Sesenta y Ocho Mil Trecentos Lempiras. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo, en la cantidad de Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Lempiras (Lps. 95.445.00), y se rematará para con su producto hacer pago al Banco Atlántida, S. A., cantidad en lempiras, intereses y costas del juicio, en la Demanda Ejecutiva promovida por el Abogado Luis M. Coello Ramos, en su condición de Representante del Banco Atlántida, S. A., contra el señor Jorge Gandour. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1974.

René Alfonso Bendaña,
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M. Honduras".

Del 2 al 25 M. 74.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.